

GACETA OFICIAL

UNIVERSIDAD DE PANAMA
BIBLIOTECA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 28 DE ABRIL DE 1958

Nº 13.525

—CONTENIDO—

TRIBUNAL ELECTORAL

Decretos Nos. 4 de 22, 5 de 24 y 5 de 30 de enero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 2 de 12 de febrero de 1958, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 152 y 153 de 24 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 154 de 29 de abril de 1957, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 47 de 14 de febrero de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 57 de 24 de febrero de 1958, por el cual se nombra un representante.

Resoluciones Nos. 2795, 2796 y 2797 de 15 de octubre de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 28 de 5 de septiembre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Esteban C. A. Alcalde de Taboga, en representación del Municipio.

Contrato Nº 29 de 21 de septiembre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor José Aristides Remón, en representación de "Nuevos Transportes, S. A."

Contrato Nº 30 de 21 de septiembre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor I. Roberto Eisenmann, en representación de "Hoteles Interamericanos, S. A."

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 193, 194 y 195 de 6 de septiembre de 1956, por las cuales se comisionan a unos señores para unos estudios.

Resolución Nº 196 de 6 de septiembre de 1956, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Resolución Nº 197 de 6 de septiembre de 1956, por la cual se reconoce estado docente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 387 de 1º y 388 de 4 de junio de 1956, por los cuales se hacen nombramientos y ascensos.

Contrato Nº 61 de 19 de octubre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor John T. McGrath, en representación de Fenco, S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento Administrativo

Resuelto Nº 455 de 8 de noviembre de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 4 de 13 de enero de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Antonio José Alfaro, en representación de Siderurgica, Panamá, S. A."

Avisos y Edictos.

Tribunal Electoral

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 4 (DE 22 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en la Dirección General de Cedulación.

El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Humberto Paredes C., Jefe de Dirección de 1ª Categoría en la Dirección General de Cedulación.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del 16 de enero de 1958.

Artículo Tercero: El gasto que ocasione el cumplimiento de este Decreto será imputado a la Partida 0302302—229 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Tribunal Electoral,

ISAÍAS PINILLA.

El Vicepresidente,

JOSE MARIA HERRERA G.

El Vocal,

Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,

Ernesto J. Nicolau.

DECRETO NUMERO 5 (DE 24 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en la Dirección General de Cedulación.

El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Víctor Rovetto M., Inspector Técnico de 3ª Categoría en la Dirección General de Cedulación.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales, el presente Decreto tiene vigencia, a partir del 16 de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Tribunal Electoral,

ISAÍAS PINILLA.

El Vicepresidente,

JOSE MARIA HERRERA G.

El Vocal,

Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,

Ernesto J. Nicolau.

DECRETO NUMERO 6 (DE 30 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hacen unos nombramientos y ascensos en la Dirección General de Cedulación.

El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascíendense las siguientes personas en la Dirección General de Cedulación:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 98 Sur.—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Oderay Moscoso, de Oficial de 5ª Categoría a Oficial de 3ª Categoría.

Josefa Espino, de Oficial de 6ª Categoría a Oficial de 4ª Categoría.

Victor M. Alvarez, de Oficial de 6ª Categoría, a Oficial de 4ª Categoría.

Artículo Segundo: Se hacen los siguientes nombramientos en la Dirección General de Ceducación:

Josefina Escalante, Oficial de 9ª Categoría (Archivera).

Carolina López, Oficial de 3ª Categoría (Archivera).

Celmira León A., Oficial de 3ª Categoría (3 meses, Servicios Técnicos).

Elia del Carmen Aldrete, Oficial de 5ª Categoría, (3 meses), en reemplazo de Oderay Moscoso, quien ha sido ascendida. (Partida 0302302-101).

Dilia A. Córdoba, Oficial de 5ª Categoría, (3 meses).

Mercedes Rosado, Oficial de 5ª Categoría.
Tomas Ballestas Jr., Oficial de 7ª Categoría.
Luciano Mirones García, Oficial de 7ª Categoría.

Artículo Tercero: Para los efectos fiscales, el presente Artículo comenzará a regir a partir del 1º de febrero de 1958.

Artículo Cuarto: Los sueldos de las personas a que se refiere el presente Decreto, serán imputados a la Partida Nº 0302302-229 del actual Presupuesto de Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Tribunal Electoral,
ISAIAS PINILLA.

El Vicepresidente,
JOSE MARIA HERRERA G.

El Vocal,
Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,
Ernesto J. Nicolau.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2
(DE 12 DE FEBRERO DE 1958)

El Tribunal Electoral,
en uso de sus facultades legales, a solicitud de parte interesada,

RESUELVE:

Artículo Primero: Concédase al señor Julio de los Angeles, Chauffer de Primera Categoría de este Tribunal, como lo solicita, un mes de vacaciones, de conformidad con el Artículo 796 del Código Administrativo, reformado por la Ley 121 de 1943.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales, este Resuelto tiene vigencia a partir del 1º de marzo próximo.

Dado en la ciudad de Panamá, en la fecha arriba indicada.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,
ISAIAS PINILLA.

El Vicepresidente del Tribunal Electoral,
JOSE MARIA HERRERA G.

El Magistrado del Tribunal Electoral,
Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,
Ernesto J. Nicolau.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 152
(DE 29 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Rogelio D. Noli C., Capitán Medico ad-honorem de la Guardia Nacional, en la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 153
(DE 29 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Ida Guardia, Oficial de Quinta Categoría en Encomiendas

Postales, en reemplazo de Adeia Rodríguez, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 154

(DE 29 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un ascenso ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendase al Dr. Alonso Roy, Capitán Médico ad-honorem de la Guardia Nacional, al rango de Mayor Médico ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 47

(DE 14 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Yolanda Isabel Ortega, Secretaria Bilingüe de 2ª Categoría en la Representación Permanente de la República de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero del año de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 57

(DE 24 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se nombra al Representante de Panamá a la Reunión de Ministros de Salubridad Pública de Centro América y Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ilustrado Gobierno de Costa Rica ha extendido cordial invitación al Gobierno Nacional para que se haga representar por el Titular de la Cartera de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en la Reunión de Ministros de Salubridad Pública de Centro América y Panamá;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia Señora Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Representante de Panamá a la Reunión de Ministros de Salubridad Pública de Centro América y Panamá, que tendrá lugar en la ciudad de San José, Costa Rica, del 28 del presente mes al 4 de marzo del corriente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la Misión encomendada a Su Excelencia Señora Cecilia P. de Remón, correrán a cargo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero del año de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2795

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2795.—Panamá, 13 de octubre de 1954.

El señor Vitezslav Fischmann, checoslovaco, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Fischmann ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años b) pasaporte que acredita su nacionalidad checoslovaca; c) historial policiivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-33811; e) resultado satisfactorio del examen rendido an-

te el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Fischmann se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Vitezslav Fischmann.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2796

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2796.—Panamá, 18 de octubre de 1954.

La señora Serafina Aviléz de López, natural de Nicaragua, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Aviléz de López ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez de Circuito de Coclé, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad nicaragüense de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-13024; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Aviléz de López se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Serafina Aviléz de López.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2797

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2797.—Panamá, 18 de octubre de 1954.

El señor Berl Taubert, natural de Rumania, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Taubert ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) partida de nacimiento que acredita su nacionalidad rumana de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-13837; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Taubert se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Berl Taubert.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Rubén Darío Carles Hijo, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Esteban Chul, en nombre del Municipio de Taboga, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Ministro de Hacienda y Tesoro, traspasa a título de donación, a favor del Municipio de Taboga, cuatro casetas de hierro que se encuentran abandonadas en la Isla de Taboga.

Segunda: Los gastos que demande el aprovechamiento de dichas casetas correrán por cuenta del Municipio de Taboga.

Tercera: El señor Esteban Chul, Alcalde del Municipio de Taboga y en representación del mismo, acepta la donación de las cuatro casetas que le hace el Gobierno Nacional por medio de este Contrato.

Cuarta: Esta donación se hace de acuerdo con la autorización contenida en la Resolución Ejecutiva N° 3442 de 26 de julio del presente año.

Quinta: Por tratarse de un traspaso a favor del Municipio este contrato no requiere de timbres fiscales.

Sexta: Este Contrato para que adquiera validez debe ser aprobado por el Excmo. señor Presidente de la República, sin necesidad de concepto favorable del Consejo de Gabinete, por tener las casetas un precio de quinientos balboas (B./- 500.00).

Para constancia se firma el presente Contrato en doble original en la ciudad de Panamá, a los

nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista,
Por el Municipio de Taboga, *Esteban Chú,*
Cédula N°.....

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 9 de septiembre de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 9 de septiembre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr. en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor José Aristides Remón, con Cédula de Identidad Personal N° 47-9427, en representación de la Empresa "Nuevos Transportes, S. A.", amparada por la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3466, y quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Contratista se compromete a entregar al Gobierno Nacional, puestas en el Almacén General del Gobierno, en esta ciudad, libre de todo impuesto, la cantidad de cuarenta y cuatro mil doscientas cuarenta y cuatro placas (44.244) para los vehículos que han de circular en territorio de la República durante el año mil novecientos cincuenta y ocho (1958). Esta entrega debe hacerse, lo más tardar, el día quince (15) de noviembre de este año, mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Segunda: Las placas a que se refiere la cláusula anterior son las mismas que se detallan en los pliegos de cargos o especificaciones que se entregaron al Contratista a causa del Concurso de Precios en que salió vencedor y que motiva este Contrato. Queda entendido que el Contratista está en la obligación de cumplir con exactitud los detalles que con respecto a estas placas se determinan en los referidos pliegos. Para mayores detalles, se establece que estas placas deben ser de la misma calidad o mejores que las suministradas para el año mil novecientos cincuenta y siete (1957), tanto en grosor, como en los demás requisitos que se especifican.

Tercera: Apenas esté firmado este Contrato, el Contratista está en la obligación de depositar

en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, tres (3) Fianzas, a saber: una por el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la cantidad de placas suministradas, para garantizar el cumplimiento de la entrega de dichas placas; otra por el veinticinco por ciento (25%) de este mismo valor, que estará vigente por seis meses después de la entrega de las placas, para garantizar la calidad del material en lo que se refiere a firmeza de la coloración y visibilidad de los números y leyenda y otra, por diez por ciento (10%) del valor del Contrato para garantizar que "Nuevos Transportes, S. A." ni el señor Remón introducirán al país mayor cantidad de placas a las que se refiere este Convenio, sin permiso del Gobierno Nacional. También garantiza esta fianza que la Compañía Talleres Unidos no fabricará más placas para la República de Panamá que las señaladas en este Contrato o las que el Gobierno Nacional solicite en el futuro.

Estas fianzas deben ser puestas en efectivo, en Bonos del Estado o de Seguro.

La fianza del cincuenta por ciento será depositada al firmarse este Contrato y quedará sin valor tan pronto se haya recibido la totalidad de las placas, a entera satisfacción del Gobierno Nacional de acuerdo con las especificaciones y en el plazo convenido. La fianza del veinticinco por ciento se depositará cuando se haga entrega de las placas y se mantendrá por seis meses después de dicha entrega. La fianza del diez por ciento se depositará en la fecha de entrega de las placas y será mantenida hasta fines del mes de diciembre de 1958.

Cuarta: Si el Contratista no pudiere, por alguna causa, hacer entrega, el día quince (15) de noviembre del presente año, de las placas que por medio de este Contrato se compromete a entregar, el Gobierno Nacional queda autorizado para adquirir las por otros medios, siendo por cuenta del Contratista el costo de ellas y todos los demás gastos que por esta causa se ocasionen, y perdiendo en este caso las fianzas depositadas.

Quinta: El Gobierno Nacional pagará al Contratista, por las referidas placas, la cantidad de seis mil cuatrocientos setenta y tres balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B/. 6,473.54), mediante cuenta contra el Tesoro Nacional.

Sexta: Este Contrato se basa en el Resuelto N° 721 del 20 de agosto de 1957, que a su vez se fundamenta en los Artículos 61 y 50 del Código Fiscal vigente y requiere, para su validez, de la firma del Ecmo. señor Presidente de la República, quien ha sido autorizado por el Consejo de Gabinete para impartirle su aprobación según consta en el oficio N° 919-C.G. del 31 de julio de 1957, del señor Germán López, Secretario General de la Presidencia de la República para el señor Ministro de Hacienda y Tesoro.

Para constancia de todo lo anterior, se firma este Contrato, en doble original en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista,
Por "Nuevos Transportes, S. A.",
José Aristides Remón.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 21 de septiembre de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 21 de septiembre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro, en su carácter de Presidente de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado por ésta en su sesión del día 18 de julio del año en curso, y por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 10 de septiembre del presente año, y quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor I. Roberto Eisenmann, en su carácter de Presidente y representante legal de Hoteles Interamericanos, S. A., quien en lo sucesivo se llamará la Sociedad Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La Sociedad Contratista, propietaria del Hotel El Panamá, situado en la Vía España N° 111 de la ciudad de Panamá, da en arrendamiento al Gobierno un espacio situado en el último piso de dicho Hotel denominado el Salón de las Américas, con una medida aproximada de ciento cuarenta y seis (146) metros cuadrados, que tiene acceso a una escalera que comienza en el Salón Bellavista situado en el noveno piso, siendo entendido que el Gobierno utilizará dicho espacio única y exclusivamente para la explotación de un Casino de juegos de suerte y azar dentro del principio que consagra el artículo 238 de la Constitución Nacional.

Segundo: La Sociedad Contratista suministrará el espacio indicado con los toma corrientes necesarios, sistema de aire acondicionado, lámparas, etc.

Sólo el equipo de Casino como enseres de juego, mesas, ruletas, barajas, fichas, sillas, escritorios, etc., necesario para el mantenimiento y operación del negocio será suministrado por el Gobierno.

Los gastos de energía y alumbrado eléctricos serán suministrados por la Sociedad Contratista.

El Gobierno prestará el actual aparato de aire acondicionado, de su propiedad, si es necesario para el funcionamiento del Casino en el nuevo local donde se instale.

Tercera: Mediante acuerdos escritos entre el Presidente de la Junta de Control de Juegos y la Sociedad Contratista, el espacio arrendado será sustituido por otro, no menor en tamaño, en la

planta baja del Hotel, especialmente acondicionada para Casino, por cuenta de la Sociedad Contratista, previa aprobación de la Junta de Control de Juegos.

Cuarta: El Gobierno explotará el negocio del Casino de que trata el presente Contrato. La Junta de Control de Juegos nombrará todo el personal del Casino, de conformidad con el artículo 1052 del Código Fiscal.

Quinta: El cánón de arrendamiento del espacio indicado en la cláusula primera de este contrato se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa progresiva combinada: El veinte por ciento (20%) de la utilidad neta anual del negocio del Casino, hasta los primeros B/. 500.000.00, sobre los próximos B/. 50.000.00 el veinticinco por ciento (25%), y de B/. 550.000.00 en adelante, el treinta por ciento (30%) sobre el exceso.

Mientras no funcione el Casino en el nuevo local, el cánón de arrendamiento será el 20% de la utilidad neta del Casino.

Estos porcentajes se liquidarán mensualmente de la utilidad neta del Casino y el sobrante que hubiere ingresará al Tesoro Nacional de acuerdo con las pautas que establezca la Contraloría General de la República.

La "utilidad neta" mensual será el saldo que resulte después de deducir de la utilidad bruta mensual todos los sueldos, salarios, viáticos, gastos de cualquier otra índole correspondiente al Casino y gastos de propaganda. Estos últimos deberán ser aprobados conjuntamente por las partes en este Contrato.

El equipo durable estará sujeto a una depreciación anual del veinte por ciento (20%) que se considerará como gasto deducible.

No se considerará como gastos deducibles los que no sean acordados por ambas partes.

El Casino pagará también el setenta y cinco por ciento (75%) del costo de los "shows" que se exhiben en el "night" club del Hotel, siempre y cuando que la suma que le corresponda pagar al Casino no exceda de B/. 75.000.00 al año. Estas partidas serán reconocidas como gasto del Casino para determinar la utilidad neta.

El presupuesto del programa de espectáculos que se presenten como atracción ha de ser previamente aprobado por la Junta de Control de Juegos, cada cuatrimestre.

Sexta: El Gerente del Casino, un representante de la Contraloría General de la República y un representante de la Sociedad Contratista, debidamente acreditado ante la Junta de Control de Juegos, harán un arqueo diario de las Cajas y prepararán un informe sobre las operaciones del día. También podrá concurrir a ese arqueo un representante de la Junta de Control de Juegos.

Séptima: Al Casino sólo podrán concurrir las personas que comprueben llenar los requisitos que establecen las Leyes, Decretos o Resoluciones que reglamentan la materia.

Octava: La Contraloría General de la República fiscalizará, en la forma que estime conveniente, las operaciones del Casino y establecerá la forma en que las utilidades del mismo deben entrar a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Al terminarse el Contrato, todo el equipo suministrado por el Gobierno quedará de

su propiedad, salvo las mejoras permanentes edificadas previo consentimiento escrito de la Sociedad Contratista las cuales quedarán como propiedad de ésta sin costo alguno.

Décima: Este Contrato, para los efectos del término de arrendamiento y demás cláusulas pertinentes a la operación del Casino, estará vigente por un término de diez (10) años a partir de la fecha del mismo, siendo entendido que, mediante mutuo acuerdo de las partes, este Contrato podrá prorrogarse por igual término o mediante acuerdo podrá rescindirse en cualquier momento.

Undécima: Previa aprobación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Sociedad Contratista podrá traspasar todos los derechos y obligaciones de este Contrato.

Duodécima: Este Contrato subroga y deja sin efecto el Contrato N° 18 de 19 de julio de 1955.

Para constancia y prueba de conformidad, se firma el presente Contrato en doble original, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Control de Juegos,
RUBEN D. CARLES JR.

Por la Sociedad Contratista,
I. Roberto Eisenmann.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 21 de septiembre de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 21 de septiembre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

COMISIONANSE A UNOS SEÑORES PARA QUE HAGAN UNOS ESTUDIOS

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 193.—Panamá, 4 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Comisionar al señor Germán Arroyo, para que se dirija a La Habana, Cuba, para que estudie el sistema de escuelas comerciales, y para que a su regreso, rinda al Ministerio de Educación un in-

forme detallado de las experiencias que recoja en dicho estudio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Educación,

ALBERTO A. BOYD.

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 194.—Panamá, 4 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Comisionar a la señora Pastora M. de Sousa, para que se dirija a México, Cuba y Miami para que estudie los últimos planes de enseñanza vocacional y para que a su regreso, rinda al Ministerio de Educación un informe detallado de las experiencias que recoja en dicho estudio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Educación,

ALBERTO A. BOYD.

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 195.—Panamá, 6 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Comisionar a Gloria Sousa M., Leida C. Sousa M., y Felicia de Sousa, para que se dirijan a México, Cuba y Miami para que estudien los últimos planes de enseñanza vocacional y para que a su regreso, rindan al Ministerio de Educación un informe detallado de las experiencias que recojan en dicho estudio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 196.—Panamá, 6 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por razo-

nes indicadas por cada una, las siguientes personas:

Luis C. Jiménez C., maestro de grado en la Escuela El Porvenir, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos de salud.

Ana C. Vázquez J., Directora de 4ª Categoría en la Escuela de Monte Lirio, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, por motivos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 197.—Panamá, 6 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. José Daniel Crespo, solicita el reconocimiento del estado docente, durante el tiempo que tuvo lugar su actuación como miembro de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo que establece el acápite a) del artículo 1º de la Ley 11 de 26 de enero de 1951 y demás normas establecidas por el Ministerio de Educación;

Que el acápite a) del artículo 1º de la Ley 11 de 26 de enero de 1951, establece "que se reconocerá la docencia sin estar en servicio activo en los planteles oficiales, a los maestros y profesores que desempeñan funciones docentes o administrativas en cualquier posición del Ramo de Educación, o en aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorecen a la Educación Nacional";

Que la Asamblea Nacional figura dentro de aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorecen a la Educación Nacional;

Que el artículo 44 de la Constitución Nacional establece que "las leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público y las de interés social";

Que el Dr. Crespo presenta certificación extendida por el Secretario General de la Asamblea Nacional, Sr. Gavino Sierra Gutiérrez, en donde hace constar "que el Dr. Crespo, fue elegido Diputado Principal a la Asamblea Nacional por la Provincia de Coclé, para los períodos constitucionales comprendidos desde el 1º de octubre de 1932 hasta el 30 de septiembre de 1936; y del 1º de octubre de 1952 hasta el 30 de septiembre de 1956;

Que durante ese tiempo ejerció sus funciones y asistió a las sesiones de dicha Cámara según consta en las actas respectivas";

Que después de el vda consulta al Consultor Legal del Ministerio, éste en su Nota D.L. Nº 95-56 se pronuncia así:

"Después de un detenido estudio de los aspectos que plantea la consulta contenida en el Memorandum Sepa. 102 de 7 de febrero de 1956 de la Sección de Estadística, Personal y Archivos mo-

tivada por la solicitud del Dr. José D. Crespo, para que se le reconozca el estado docente, para todos los efectos, el tiempo que ha servido como diputado a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo que establece el acápite a) del art. 1º de la Ley 11 de 26 de enero de 1951, me permito rendir la opinión que se me requiere:

1º) Estimo que debe accederse el reconocimiento pedido, con base a los numerosos precedentes que sobre el particular existen en el Ministerio. Cito para el caso, las resoluciones favorables a las solicitudes de Jeytha B. Duncan, Gustavo Arosemena, J. M. Moreno, Agustín Arosemena, entre otras.

2º) Que dicho reconocimiento debe abarcar los períodos que sirvió como diputado a la Asamblea Nacional: de octubre de 1932 a octubre de 1936; y de octubre de 1952 hasta el 6 de febrero de 1956, fecha en que empezó a regir la Ley Nº 12 de 7 de febrero de este año que regula integralmente la materia a que se refería el artículo 1º de la Ley 11 de 1951 invocada por el memoria-

RESUELVE:

Reconocer al Dr. José Daniel Crespo, el estado docente para todos los efectos, del 1º de octubre de 1932 al 30 de septiembre de 1936 y desde el 1º de octubre de 1952 hasta el 6 de febrero de 1956, tiempo durante el cual actuó como Diputado a la Asamblea Nacional, de conformidad con el acápite a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951 y la opinión del Consultor Legal del Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Educación,

ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO Y ASCENSOS.

DECRETO NUMERO 387

(DE 1º DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Benjamín Adolfo Moteza E., Ingeniero de 4ª Categoría, al servicio de la Sección de Diseños e Inspecciones del Depto., de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 388
(DE 4 DE JUNIO DE 1956)
por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al siguiente personal al servicio de la Sección de Tabulación de la Dirección de Costos y Abastos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Emma Vives, Tabuladora de 2ª Categoría, en lugar de Emma Salabarría, quien pasó a ocupar otro cargo.

Hilda de González, Tabuladora de 4ª Categoría, en reemplazo de Emma Vives, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en las sesiones celebradas los días 24 de agosto y 6 de septiembre de 1955, y John T. McGrath, portador de la cédula de identidad personal N° 8-29206, en nombre y representación de "Pemco, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 2 de agosto del año en curso, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucción de caminos, el siguiente equipo en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato.

Seis (6) Perforadoras de Carretilla — Marca "JOY — Modelo LW-6A.

Accesorios adicionales:

- 8 Tramos de manguera de 1" diámetro interior por 50 pies de largo.
- 32 Barras de acero hexagonal de 1" por 6 pies de largo con cuello de 4-1/4" para barrenas.
- 32 Barras de acero hexagonal de 1" por 12 pies de largo con cuello de 4-1/4" para barrenas.
- 32 Barras de acero hexagonal de 1" por 18 pies de largo con cuello de 4-1/4" para barrenas.
- 240 Estrellas JOY JH de 1-3/4" con inserciones de acero de tungsteno carburado.

Segundo: Las Unidades a proveer, según es-

te contrato, serán del último diseño "standard" y con las mejoras selectas; y deberán ser fabricadas con materiales y piezas de primera calidad.

Los fabricantes y/o productores de las unidades o partes de éstas, deben ser de conocido prestigio en su campo de operación y, si se requiere, deberán establecer la evidencia satisfactoria y la certificación de este hecho que, a juicio de la Nación, sea necesaria.

Tercero: Antes de la entrega de las unidades, el Contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar, según este contrato, se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de dichas unidades. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de ser aceptadas.

Las deficiencias mecánicas, defectos estructurales y evidencia de pobre fabricación, serán motivos suficientes para el rechazo de la unidad hasta tanto éste o éstos hayan sido corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, herramientas, etc. que deben proveerse, según los términos de este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Cuarto: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurriere a las mismas por un período mínimo de seis (6) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el período de garantía si se determinase que los daños para los cuales se necesitan los repuestos o los servicios de reparación, han sido causados por defectos u otras irregularidades en cada unidad. El Contratista no será responsable por el suministro de partes o servicios de reparación si se determinase que su origen u otra causa se ha debido a negligencia de la Nación o de sus agentes autorizados.

Quinto: Las perforadoras neumáticas portátiles y livianas que habrán de ser suministradas según los términos de este contrato, cumplirán con los requisitos técnicos aquí expuestos, y deberán conformarse con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de este tipo de unidad. Todas las unidades deberán cumplir por lo menos con estos requisitos. Las especificaciones y los requisitos técnicos para todas las unidades serán como se indica a continuación:

Cada perforadora neumática portátil será una unidad completa de trabajo y tendrá las siguientes características:

Marca: Joy Lw — 6A con una Perforadora Lm — 57.

Altura en perforación descendente 8' — 9".

Longitud total sin barra de tracción 7' — 9".

Anchura total 4' — 10".

Ancho de vía 51".

Carrera de avance 8".

a) Un peso combiando de aproximadamente ochocientos cincuenta (850) libras.

b) Un Peso mínimo del martillo neumático será de sesenta (60) libras.

c) El martillo neumático será del tipo de auto-limpieza por soplo de aire seco.

d) La carrera mínima del martillo neumático será de seis (6) pies y tendrá accionamiento directo por impulsión de cadena ajustable.

e) El porta barrera permitirá alojar barras exagonales con cuello de cuatro un medio (4-1/2) pulgadas de larga y una (1) pulgada de espesor.

f) El martillo neumático y el compresor de aire estarán debidamente conectados por un distribuidor de abastecimiento, con manguera de aire para servicio pesado, empalmes y controles.

g) Las guías para centrar el barreno de acero irán montadas al final del armazón portador.

h) Se proveerá lubricador de un cuarto (1/4) de capacidad, montado en la perforadora de barreno, en tal posición que asegure una distribución equitativa de lubricante a todas sus partes interiores.

i) La unidad completa estará montada sobre un armazón triangular con dos ruedas traseras con llantas neumáticas 4.00 x 18.00 y una (1) delantera de dirección con llanta neumática. Las ruedas traseras tendrán cojinetes a prueba de fricción. Las ruedas neumáticas traseras estarán montadas sobre dispositivo de hasta noventa (90) grados de giro con trabazón. La rueda frontal tendrá cojinetes a prueba de fricción y estará montada sobre dispositivo de giro completo de trescientos sesenta (360) grados con su respectivo aparejo de remolque.

j) La unidad estará provista de espárragos de anclaje u otros accesorios que suplan el mismo propósito, de mantener firme la unidad durante la operación.

k) El armazón portador de la perforadora neumática será de ajuste expedito para amplio radio de operación y de posición.

l) Se suministrarán herramientas para cualquier tipo de ajuste a la unidad.

m) Color: Amarillo "Armour Yellow".

n) El contrato contemplará el suministro de los siguientes abastos según los términos y el costo de los mismos se incluirá como detalle separado dentro de la postura.

o) Ocho (8) tramos de manguera de aire de una (1) pulgada y cincuenta (50) pies de largo; para servicio pesado, con empalme en cada extremo de tipo de rosca hembra, con respectiva acopladura. Cada empalme consistirá de un sistema: una tuerca de mariposa y una abrazadera con pernos de ajuste. Las superficies interiores de todas las mangueras serán fabricadas de material resistente al aceite.

p) Treinta y dos (32) barras de acero de seis (6) pies de largo para barreno de una (1) pulgada de sección hexagonal con alma perforada, y con cuello de igual sección de cuatro un cuarto (4-1/4) pulgadas de largo.

q) Treinta y dos (32) barras de acero de doce (12) pies de largo para barreno de una (1) pulgada, de sección hexagonal con alma perforada, y con cuello de igual sección de cuatro un cuarto (4-1/4) pulgada de largo.

r) Treinta y dos (32) barras de acero de diez y ocho (18) pies de largo para barreno de una (1) pulgada de sección hexagonal con alma perforada y con cuello de igual sección de cuatro un cuarto (4-1/4) pulgadas de largo.

s) Los noventa y seis (96) barrenos de que

tratan los puntos p, q, y r, tendrán rosca de serie ciento quince (115).

t) Doscientos cuarenta (240) estrellas para barreno de uno tres cuartos (1-3/4") con rosca serie 115. Estas estrellas tendrán cuerpo de aleación de acero con cuatro (4) puntas incrustadas de acero carbonado a tungsteno y conducto perforado que empalme el centro superior y una cara para el peso del aire.

u) Se suministrarán tres (3) copias en Inglés y tres (3) copias en Español del manual de operación y catálogo de partes al entregar la unidad.

Sexto: Es convenido que las seis (6) perforadoras de carretillas, de que trata este contrato, serán entregadas por el Contratista para su inspección y aceptación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Séptimo: Es convenido que el valor del contrato, incluyendo los accesorios, cargos completos de embalaje, manejo y embarque "Cif" Panamá, es de B/ 19,121.44 (diez y nueve mil ciento veintinueve balboas con cuarenta y cuatro centésimos), libre del pago de impuesto de importación y derechos consulares; pero queda entendido que el Contratista suministrará barrenos de acero de aleación en vez de acero al carbono.

Octavo: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Noveno: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedito por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Décimo: Queda convenido que el suministro de abastos y partes de repuestos se regirá además de las estipulaciones de este contrato, por las especificaciones respectivas y por las siguientes condiciones:

a) Las partes de repuestos de la existencia del Contratista en Panamá, serán vendidas a la Nación con un descuento del veinte por ciento (20%) sobre los precios de venta corrientes.

b) En todos los pedidos de partes de repuestos que haga la Nación al fabricante, tendrá un descuento del diez por ciento (10%) sobre el precio de la lista de precios suministrada por "Joy" Manufacturing Company.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y el referendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,
Remco, S. A.,

John T. McGrath.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de octubre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 455

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 455.—Panamá, 8 de noviembre de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Samuel Ramos, Jefe de Sección de 4ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar (Santiago) solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 2 de enero de 1954 al 1º de noviembre de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de noviembre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Ramos, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatorio de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión

del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, Antonio José Alfaro, ciudadano panameño, casado, ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-16363, en su condición de Vice-Presidente y Representante Legal de la sociedad "Siderúrgica Panamá, S. A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública N° 355 de 21 de marzo de 1957, extendida ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley número 25 (de 7 de febrero de 1957), sobre el fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa podrá dedicarse a la compra, venta, fundición, transformación, aleación, mezcla o utilización en cualquier otra forma de metales y, especialmente, de chatarras y desperdicios metalúrgicos de toda naturaleza.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato, comenzar dicha inversión en el plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de dos (2) años, plazos que comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este contrato en la "Gaceta Oficial";

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases e iguales por lo menos a los productos similares que actualmente se importan, a precios no mayores que los que en cada caso puedan tener en esta plaza los productos similares, y si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación.

c) Comenzar su producción dentro del plazo máximo de dos (2) años a partir de la publicación de este contrato en la "Gaceta Oficial";

d) Comprar la chatarra, hierro y otros materiales que utilice La Empresa como materia prima y que le sean ofrecidos dentro del país, siempre y cuando no excedan las necesidades de La Empresa y reúnan los requisitos de calidad, cantidad, precios y demás circunstancias que se acuerden como razonables entre La Empresa y el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La Empresa podrá señalar lugares para recibir estos materiales sometiéndose en todo tiempo a la regulación que adopte el Estado para evitar la adquisición o traspaso ilícito de materiales y comprometiéndose a sufragar, por conducto del gobierno nacional, los emolumentos correspondientes, de no más de tres inspectores u otros funcionarios de vigilancia fiscal que la Nación designe para verificar el origen de dichos metales;

e) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios y que entran al país, previa la aprobación del organismo oficial competente;

f) Vender sus productos, al por mayor, a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado;

g) Preferir el abastecimiento de la demanda nacional a la exportación de sus productos;

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

i) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales, procurando que se empleen métodos científicos que eviten peligros y molestias innecesarios a los obreros y a la comunidad en general;

j) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por La Empresa bajo exoneración, sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

k) Capacitar técnicamente a individuos panameños y, cuando la magnitud de la Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

l) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de en dinero efectivo o en bonos del Estado;

m) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras forman parte de La Empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5º de la Ley 25 (de 7 de febrero de 1957), conviene en otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, toda clase de equipo incluyendo grúas, aparejos, accesorios y repuestos que sean necesarios para mover, levantar y manejar máquinas, equipos, materias primas y productos de La Empresa, aparatos mecánicos, laboratorios y edificios, accesorios o repuestos;

b) La importación de combustibles y lubricantes para uso o consumo en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no se comprende a la gasolina ni al alcohol;

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos;

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se origine en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes, de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, cali-

dad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. Es entendido que la Nación se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando la producción nacional no fuere suficiente para la satisfacción de dicho consumo. En estos casos la Empresa no recibirá ningún beneficio por las importaciones.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende: a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) el impuesto sobre la renta causado por ganancia provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial o industrial; g) el impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a La Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares, así como también, la Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos y concesiones que se conceden en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades similares en el país.

Séptima: La Nación se obliga a establecer impuestos sobre la exportación de las chatarras y desperdicios metalúrgicos que pueda comprar La Empresa conforme a los estipulados en el aparte h) de la cláusula Segunda de este contrato. Estos gravámenes serán suficientes para asegurar la utilización industrial en el país de dichos materiales metalúrgicos.

Octava: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los apartes a, b y d del artículo 7º, de la Ley Nº 25 (de 7 de febrero de 1957), acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que la Empresa pruebe el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Novena: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, La Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Décima: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley N° 25 (de 7 de febrero de 1957) excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Undécima: El término de duración de este contrato es de quince (15) años, contados a partir de su publicación en la "Gaceta Oficial".

Duodécima: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, el diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por las partes contratantes.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Antonio José Alfaro,
Cédula N° 47-16363.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de enero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las ocho en punto de la mañana del día 9 de mayo de 1958, por el suministro de Artículos Varios para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, abril 8 de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Tercera publicación)

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que la sociedad "José Lisac e Hijos, S. A." ha dado en venta a la sociedad "de todo para todos, S. A." el establecimiento comercial denominado "Super Mercado El Rey" ubicado en la Via Española de esta ciudad.

Panamá 11 de abril de 1958.

José Lisac e Hijos, S. A.

L. 12822

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 45 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 20 de mayo próximo para que tenga lugar en las oficinas del Banco el remate de los terrenos de su propiedad que a continuación se detallan:

Lote número 435 de una superficie de 7 hectáreas con 3350 metros cuadrados; lote número 446 de 5 hectáreas 8110 m²; lote número 447 de 5 hectáreas 5.000 m²; lote número 448 de 8 hectáreas 0600 m²; lote número 463 de 4 hectáreas 6.000 m²; lote número 464 de 5 hectáreas 4250 m²; lote número 465 de 5 hectáreas 9225 m²; lote número 466 de 4 hectáreas 5620 m²; lote número 467 de 4 hectáreas 4750 m²; lote número 468 de 6 hectáreas 6330 m²; lote número 547 de 5 hectáreas 9.000 m²; lote número 574 de 5 hectáreas 7520 metros cuadrados; lote número 582 de 4 hectáreas 9900 m²; lote número 583 de 5 hectáreas 2610 m²; lote número 601 de 6 hectáreas 9605 m²; lote número 615 de 5 hectáreas 7850 m². Los mencionados lotes forman parte de la finca número 7505, inscrita al folio 32 del tomo 247 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, situados en el lugar denominado "Villalobos", Corregimiento de Juan Díaz, y la descripción de los mismos se hallan en el plano general en que consta la división de esa finca.

Dichos lotes se rematarán a base de B/. 50.00 la hectárea y se admitirán ofertas en sobres cerrados desde las ocho hasta las diez en punto de la mañana del día señalado. Las ofertas deberán ser mayores que la base y presentadas con el cinco por ciento del valor de cada lote según la base fijada, en efectivo, cheques certificados o Bonos del Estado. El rematante que no cumpliera con la obligación de pagar dentro de cinco días el valor de la venta, perderá el cinco por ciento consignado. Los lotes serán adjudicados a quienes presenten las mejores propuestas. El Banco se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Se hace constar que los bienes descritos se venden tal como se hallan actualmente y que los gastos de escritura e inscripción corren a cargo de los compradores.

Panamá, 22 de abril de 1958.

El Secretario del Banco Nacional de Panamá,

J. R. Almanza.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Director General del Catastro e Impuestos sobre inmuebles,

Al público,

HACE SABER:

Que los señores Martín Esturain y Dolores Herrera, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad por compra de un globo de terreno denominado "Paradero", ubicado en el Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de ciento seis hectáreas con cinco mil ochocientos metros cuadrados (106 Hect. 5.800 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales y camino real de Arosemena.

Sur: tierras nacionales y camino de vecinos.

Este: tierras nacionales y Quebrada Los Zules.

Oeste: tierras nacionales y camino de vecinos.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 14258

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente edicto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Reinaldo Marín, panameño, mayor de 23 años, soltero, operador de máquinas, con cédula de identidad personal N° 47-10369; hijo de José Zenón Marín y María Eduarda Quirós, de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del edicto en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el veinticinco de marzo en curso, dictada por este Tribunal en el proceso seguido contra él, por el delito de hurto en perjuicio de Eitel Enrique Aguilera, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

"En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Reinaldo Marín, panameño, mayor de 23 años, soltero, operador de máquinas, con cédula de identidad personal N° 47-10369; hijo de José Zenón Marín y María Eduarda Quirós, de paradero desconocido, a la pena principal de nueve meses de reclusión, que debe cumplir en el lugar destinado para tal fin por el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales más las causadas por su rebeldía, como reo del delito de hurto en perjuicio de Eitel Enrique Aguilera.

Esta sentencia debe publicarse del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2343 del C. Judicial.

En caso de ser aprehendido debe descontarse el tiempo que estuvo detenido sea desde el 11 de noviembre de 1956, hasta el 19 de febrero de 1957, inclusive.

Derecho: Artículos 17, 18, 30, 78, 80, 81, 352 inciso a) del C. Penal y 2153, 2157, 2158, 2219, 2231, 2265, 2349 y 2356 del C. Judicial.

Notifíquese y consúltese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Isabel Ortega, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que está de denunciar el paradero del emplazado Reinaldo Marín, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitados para que capturen o hagan capturar al procesado Reinaldo Marín, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces, en dicho Órgano de Publicación.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Isabel Ortega.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por este medio cita y emplaza a Gregorio González, natural del Distrito de Calobre, como de treinta y ocho años de edad, y demás generalidades desconocidas, para que en el término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutoria del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal.—La Chorrera, veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Gregorio González, natural de Calobre, como de treinta y ocho años de edad, y demás generalidades desconocidas, por el delito de Apropiación Indevida que define y castiga el Libro II Título XIII, Capítulo V del Código Penal y ordena su detención. Como se ignora el paradero del reo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2338 y 2343 del Código Judicial, se decreta su Emplazamiento para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de treinta días, más el de la distancia, con apercibimiento de que si no compareciere, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y, previa la declaración de su rebeldía, se seguirá el juicio sin su intervención, mediante la actuación de un Defensor que le nombrará el Tribunal.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio del reo conforme a lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V. La Secretaria, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Para que sirva de notificación legal, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

ANDRÉS UREÑA V.

Aida A. Ramos A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Claude Albert Lennan West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-37559 y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la calle "Mariano Arosemena" N° 31, cuarto 17 altos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutoria del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

"En atención al anterior informe Secretarial, en el cual se hace constar que el acusado Albert Lennan West, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el Artículo 2343 del Código de Procedimientos judiciales, para que el encausado West, comparezca ante este Tribunal en el término de doce —12— días, más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese (fdo.) Carlos Hormechea S. (fdo.) Juan B. A. Acosta, Secretario".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Claude Albert Lennan West, natural y vecino de la ciudad de Panamá, de 35 años de edad, oficinista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-37559 (última residencia en Panamá—Calle "Mariano Arosemena" N° 31 cuarto 17 altos) como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada por el funcionario de Instrucción; pero en vista de que dicho reo fue puesto en libertad en la ciudad de Panamá, y hasta la fecha no ha sido posible su captura, se decreta su emplazamiento. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los 27 días del mes de diciembre de 1957.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por este medio, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Clotilde Gómez, cuyo domicilio y generales se desconocen, para que se presente al Tribunal en el término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Israel Centeno.

Dice así el auto en referencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N.º 284.—David, veintiocho (28) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Vistos: Israel Centeno sufrió lesiones en la frente y la mejilla izquierda el día 11 de agosto de 1956 cuando se encontraba tocando un baile que se celebraba en la cantina de Alcibades Cárdenas, Barrio de Río Mar, Distrito de Puerto Armuelles (sic).

Por tal motivo sufrió una incapacidad definitiva de 21 días.

Afirma el denunciante que como a las diez y media de la noche en ese centro de diversión se produjo una riña entre Bienvenido Chavarria y otro sujeto para él desconocido; que él se metió a despartarlo y que como consecuencia el hombre a que se ha referido lo atacó llevándose hasta fuera de la cantina, dándole allí con una lata de cemento en la frente y la mejilla, lado izquierdo, golpes que lo dejaron sin sentido.

No obstante de no conocer a su agresor pidió un castigo para él.

En primer término se sindicó a Horacio Rueda como autor material de las heridas que recibió el denunciante, y por tal motivo sufrió los rigores de la indagatoria. Sin embargo este indagatorio niega la responsabilidad en el ilícito perseguido y manifiesta al igual que Atanasia Pimentel, Pedro González Hernández y Pilar Sanudo que fué Cleotilde Gómez quien agredió a Centeno cuando trató de despartarlo cuando reñía con Bienvenido Chavarria (a) Control.

El tal Clotilde no ha podido ser habido pues según informe de la Guardia Nacional tal sujeto se encuentra en la vecina República de Costa Rica.

No obstante tal hecho es indiscutible que jurídicamente hay motivos suficientes en el sumario para proceder en su contra, ya que está comprobado el cuerpo del delito y graves indicios de responsabilidad en su contra.

Desvirtuado Horacio Rueda de la comisión del delito su situación jurídica debe ser resuelta al tenor del artículo 2136 ordinal 1º del Código Judicial.

En consecuencia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Resuelve:

a) Abre causa criminal contra Clotilde Gómez, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se señala el día 16 de septiembre próximo a las 9 de la mañana para que se inicie la vista oral de la causa, con la advertencia que le hace el Tribunal al procesado de que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

b) Sobresee definitivamente en favor de Horacio Rueda, varón, mayor, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Alanje con residencia en Puerto Armue-

lles, hijo de Mercedes Rueda y Cruz Cedeño, con cédula de identidad personal número 65-1490.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 2136 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase el sobreseimiento decretado.

El Juez: (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjurjo M., Secretario.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2342 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Gómez, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no le denunciaren salvo las excepciones contempladas en el artículo 2008 del Código de leyes arriba mencionado y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura de Cleotilde Gómez.

Al encartado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste; de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En cumplimiento de lo expuesto se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO D. MIRANDA.

Elías N. Sanjurjo M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por este medio, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Juan Santamaría, varón, panameño, de 21 años de edad en 1954, soltero, agricultor, católico, natural de Gariché, Distrito de Bugaba, hijo de Rosendo Cerceño y Gloria Santamaría y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 2.—David, enero tres de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: El 18 de febrero de 1954 el señor Maurice Bostick, en su calidad de Sub-Gerente de la empresa comercial Chiriquí Land Company, con asiento en Puerto Armuelles Distrito del Barú, denunció en la Personería Municipal de ese Distrito el hurto de 28 varillas de bronce de propiedad de tal empresa y que tenían almacenada en el departamento de mecánica.

La Policía Secreta del lugar, detuvo a Juan Santamaría como posible autor del delito y posteriormente fué puesto a órdenes del funcionario investigador.

En el transcurso de la investigación se pudo establecer la propiedad y preexistencia de las varillas hurtadas y ello con las declaraciones de Willy Rochsteiner y Samuel Agosto Rochester.

Aunque al ser indagado, Santamaría, negó la comisión del hecho imputado a su persona, no es menos cierto que con las declaraciones de Esteban Aguilar, José Manuel Guerra, Guadalupe Lezcano y Euclides Espinosa Valdés se han reunido indicios comprometedores de responsabilidad, indicios que a juicio del Tribunal, una vez comprobado el cuerpo del delito, dan mérito, al tenor de lo que dispone el artículo 2147, para proferir auto encausatorio en su contra, tal como lo demanda el señor Fiscal en su Vista 306 de diciembre 21 de 1956, en la cual hace el siguiente análisis:

"La propiedad y preexistencia de los artículos que se dicen hurtados ha sido comprobado suficientemente con las declaraciones de Willy Rochsteiner y Samuel Agosto Rochester (fd. 11 y 12); y el reconocimiento pericial y avalúo de esos mismos objetos que delimitan también la competencia del negocio.

Existen en este expediente severos cargos contra Juan Santamaría como posible autor del delito que se investiga, y a pesar de las negativas del sindicado, hemos de dar crédito a las declaraciones no desvirtuadas de Guadalupe

Lezcano, Euclides Espinosa y José Manuel Guerra (fs. 7, 8 y 9), quienes afirman que vieron al citado Santamaría en circunstancias tales que se presume que estaba cometiendo algún acto indebido, es más, los dos últimos dicen que vieron a Santamaría en compañía de otro sujeto cortando con una segadora unas varillas de metal duro".

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Juan Santamaría, varón, mayor, panameño, soltero, agricultor, católico, no porta cédula de identidad personal, hijo de Rosendo Cerceño y Gloria Santamaría, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Título Trece, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Se señala el día 23 de enero actual, a las once de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se le advierte al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa y el juicio quedará abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

En consecuencia se decreta la detención del procesado y a ese respecto gírese orden a la Guardia Nacional. Cópiese y notifíquese. El Juez: (fdo.) Olmedo D. Miranda. (fdo.) Elías N. Sanjurjo M., Secretario".

De conformidad, pues, con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Santamaría, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan y ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oír y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjurjo M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza al indígena Bartolo Jiménez, varón, panameño, de 38 años de edad, soltero, jornalero, natural de Remedios y residente últimamente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, hijo de Dámaso Jiménez y Felicia Jiménez, para que comparezca a este Tribunal en un término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de Perjuicio, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 286.—David, septiembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Bartolo Jiménez, varón, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, natural del Distrito de Remedios y residente en Puerto Armuelles, hijo de Dámaso Jiménez y Felicia Jiménez, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo octavo, Título trece, Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito genérico de Perjuicio. La vista oral de la causa tendrá verificativo el día 16 de octubre próximo, a las 10 de la mañana; debiendo el procesado proveerse de los medios para su defensa. El juicio quedará abierto a pruebas por el término de cinco días.

Como el delito trae aparejada pena de arresto no se ordena la detención del procesado.

Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Olmedo D. Miranda. (fdo.) Elías N. Sanjurjo M., Secretario".

Por tanto, acorde con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oír y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las dos de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjurjo M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Municipal de Boquete, cita y emplaza a Ciriaco Cortés Jr., varón, panameño, de 30 años de edad, jornalero, casado, natural de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, sin cédula, con paradero desconocido, hijo de Ciriaco Cortés y Cérvela Franco, para que dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación de este Edicto, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, comparezca ante este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, y además para que reciba personal notificación de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, enero veintisiete de mil novecientos cincuenta y ocho. En vista que los reos emplazados en este juicio no han venido al Tribunal en el término señalado en los respectivos Edictos, se dispone seguir adelante la causa, para ello se decreta la rebeldía de ambos, es decir, de Víctor Espinosa (a) Villo y Juan García Martínez. Se designan defensores de ausentes a éstos a los Curadores ad-litem José Domingo Candanedo y Carlos Vargas, con quienes se practicarán todas las diligencias del plenario. Oportunamente se fijará fecha para la vista oral. Avílese al otro procesado: Ciriaco Cortés Jr. Esta providencia se notifica a los ausentes por Edicto Emplazatorio: artículos 2343 y 2346 del Código Judicial. Notifíquese y publíquese. (fdo.) Rubén Rovira. (fdo.) Silvia E. González, Secretaria.

"Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, marzo catorce de mil novecientos cincuenta y ocho. En vista del informe de Secretaría que antecede se decreta el emplazamiento también del procesado Ciriaco Cortés Jr. a fin de que en el término de doce días, pues ya el fue notificado personalmente del auto de proceder, después de publicado el Edicto de rigor por cinco veces en la Gaceta Oficial, se presente ante este tribunal a estar a derecho en el presente juicio y reciba notificación de la resolución anterior con apercibimiento que si así no lo hiciera, luego de decretada su rebeldía, continuará el juicio sin su intervención y sólo con un defensor de ausente. Enviase ante el Ministerio de Gobierno y Justicia la comunicación de rigor. Notifíquese y publíquese. (fdo.) Rubén Rovira. (fdo.) Silvia E. González, Secretaria.

A todos los habitantes de la República, salvo las personas a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial, se advierte la obligación en que están de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren.

Se pide a las autoridades del orden político o judicial que detengan o hagan detener al emplazado y luego sea puesto a disposición de este tribunal.

Y para los fines expuestos se fija el presente en lugar acostumbrado de este Despacho a las 9 a.m. de hoy 14 de marzo de 1958, y copia conforme del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

RUBEN ROVIRA.

La Secretaria,

Silvia E. González.

(Quinta publicación)